

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 22 de enero de 2021.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2020-0058-00

Auto No. 083

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda la cual es coadyuvada por el demandante y la demandada, estima el Juzgado que la petición es procedente pues revisado el escrito se evidencia que la parte demandada cancelo la totalidad de la obligación demandada, y por ello se dará la terminación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por JULIAN CANO CORREA contra NEREIDA GARCIA POSSO por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 545 del 10 de marzo de 2020 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía ubicado en la Traversal 17 16A-03 Lote 1 Barrio San Pedro con matrícula inmobiliaria No. 380-54080 de propiedad de la demandada NEREIDA GARCIA POSSO.

3. Líbrese oficio al señor Notario Único de La Unión Valle, a fin de que proceda con la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 305 del 10 de abril de 2019 respecto del bien inmueble ubicado en la Traversal 17 16A-03 Lote 1 Barrio San Pedro con matrícula inmobiliaria No. 380-54080 de propiedad de la demandada NEREIDA GARCIA POSSO.

4. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 009 de 25
de enero de 2021.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria